

autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cardedeu, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de oro, cuatro bastones de gules, Mantelado en punta, en campo de gules, un cardo de oro. Bordura de plata cargada con la leyenda «Carrer i braç de Barcelona», en letras de sable. Timbrado de Corona Real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8502 *DECRETO 1088/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Conchar y Cozviñar (Granada).*

Los Ayuntamientos de Conchar y Cozviñar, de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios, en base a unos mismos motivos de insuficiencia de recursos económicos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos y al común deseo de percibir los beneficios legales.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Villamena y tendrá su capitalidad en la localidad de Cozviñar.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por la deficiente situación económica de los Municipios y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Conchar y Cozviñar (Granada) en uno con el nombre de Villamena y capitalidad en la localidad de Cozviñar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8503 *DECRETO 1089/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Las Torres al de Arapiles (Salamanca).*

El Ayuntamiento de Las Torres adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Arapiles, ambos de la provincia de Salamanca, en base a que carece de recursos económicos suficientes y a una previsible futura confusión de sus edificaciones. El Ayuntamiento de Arapiles, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la escasez de recursos económicos del Municipio de Las Torres y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Las Torres al de Arapiles (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8504 *DECRETO 1090/1974, de 4 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Monachil y tres más, de la provincia de Granada, para el abastecimiento de aguas.*

Los Ayuntamientos de Monachil, Cájar, Huétor Vega y Zubia, los cuatro de la provincia de Granada, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el abastecimiento de aguas a sus poblaciones, ya que aprobado el proyecto por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, habrían de abonar determinada cantidad del coste de su realización y proceder a su mantenimiento y reparación, siendo necesario agruparse en una Entidad que asumiese estas funciones.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad radicará en el Municipio de Monachil y recogen, asimismo, cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley citada, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal alguna ni están en contradicción con las normas de interés general que procede tener en cuenta según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento mencionado, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Monachil, Cájar, Huétor Vega y Zubia (Granada), a los fines de abastecimiento de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8505 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Oviedo.*

Cumplidos los trámites previstos en las circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Oviedo en la forma que se indica.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
0	Diputación Provincial	S.	1. ^a	2. ^a	23	—
0	Diputación Provincial	I.	1. ^a	2. ^a	22	—
0	Diputación Provincial	I.	1. ^a	2. ^a	21	(3)
0	Diputación Provincial	D. B.	1. ^a	2. ^a	18	—
0	Diputación Provincial	C. M.	1. ^a	2. ^a	21	—
0	Diputación Provincial	V. I.	2. ^a	2. ^a	20	—
1	Allande	S.	2. ^a	7. ^a	18	(2)
2	Aller	S.	1. ^a	4. ^a	21	—
2	Aller	I.	2. ^a	4. ^a	20	—
2	Aller	D.	2. ^a	4. ^a	19	—
3	Amieva	S.	3. ^a	9. ^a	16	(2)
4	Avilés	S.	1. ^a	3. ^a	22	(2)
4	Avilés	I.	1. ^a	3. ^a	21	(2)
4	Avilés	D.	1. ^a	3. ^a	20	(2)
5	Belmonte de Miranda	S.	2. ^a	7. ^a	18	—
6	Bimenes	S.	2. ^a	8. ^a	17	(2)
7	Boal	S.	2. ^a	7. ^a	18	(2) (4)
8	Cabrales	S.	2. ^a	8. ^a	17	(2)
9	Cabranes	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
10	Candamo	S.	2. ^a	7. ^a	18	—
11	Cangas de Narcea	S.	1. ^a	4. ^a	21	—
11	Cangas de Narcea	I.	4. ^a	4. ^a	20	(2)
11	Cangas de Narcea	D.	4. ^a	4. ^a	19	—
12	Cangas de Onís	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
12	Cangas de Onís	I.	4. ^a	5. ^a	19	—
12	Cangas de Onís	D.	4. ^a	5. ^a	18	—
13	Caravia	S.	3. ^a	11. ^a	14	(2)
14	Carreño	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
14	Carreño	I.	4. ^a	5. ^a	19	—
14	Carreño	D.	4. ^a	5. ^a	18	—
15	Caso	S.	2. ^a	8. ^a	17	(2)
16	Castro	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
16	Castro	I.	3. ^a	5. ^a	19	—
16	Castro	D.	3. ^a	5. ^a	18	—
17	Castropol	S.	2. ^a	7. ^a	18	(2) (4)
18	Coaña	S.	2. ^a	6. ^a	19	—
19	Colunga	S.	2. ^a	6. ^a	19	—
20	Corvera de Asturias	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
20	Corvera de Asturias	I.	3. ^a	5. ^a	19	—
20	Corvera de Asturias	D.	3. ^a	5. ^a	18	—
21	Cudillero	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
22	Legaña	S.	3. ^a	9. ^a	16	—
23	Franco (E)	S.	2. ^a	7. ^a	18	—
24	Gijón	S.	1. ^a	2. ^a	22	(5)
24	Gijón	I.	1. ^a	2. ^a	22	(3)
24	Gijón	D.	1. ^a	2. ^a	21	—
24	Gijón	O. M.	1. ^a	2. ^a	21	—
24	Gijón	V. I.	2. ^a	2. ^a	20	—
25	Gozón	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
25	Gozón	I.	4. ^a	5. ^a	19	(2)
25	Gozón	D.	4. ^a	5. ^a	18	(2)
26	Grado	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
26	Grado	I.	4. ^a	5. ^a	19	(2)
26	Grado	D.	4. ^a	5. ^a	18	(2)
27	Grandas de Salime	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
28	Ibias	S.	2. ^a	7. ^a	18	—
29	Illano	S.	3. ^a	9. ^a	16	(2) (6)
30	Illas	S.	3. ^a	9. ^a	16	—
31	Langreo	S.	1. ^a	3. ^a	22	—
31	Langreo	I.	1. ^a	3. ^a	21	—
31	Langreo	D.	1. ^a	3. ^a	20	—
32	Laviana	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
32	Laviana	I.	4. ^a	5. ^a	19	(2)
32	Laviana	D.	4. ^a	5. ^a	18	(2)
33	Lena	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
33	Lena	I.	4. ^a	5. ^a	19	(2)
33	Lena	D.	4. ^a	5. ^a	18	(2)
34	Luarca	S.	1. ^a	5. ^a	20	(2) (7)
34	Luarca	I.	4. ^a	5. ^a	19	(2)
34	Luarca	D.	4. ^a	5. ^a	18	(2) (4)
35	Llanera	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
35	Llanera	I.	4. ^a	5. ^a	19	(2)
35	Llanera	D.	4. ^a	5. ^a	18	(2)
36	Llanes	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
36	Llanes	I.	4. ^a	5. ^a	19	(2)
36	Llanes	D.	4. ^a	5. ^a	18	(2)
37	Mieres	S.	1. ^a	3. ^a	22	—
37	Mieres	I.	1. ^a	3. ^a	21	(2)
37	Mieres	D.	1. ^a	3. ^a	20	(2)
37	Mieres	D. B.	1. ^a	1. ^a	20	(2)
38	Morcin	S.	2. ^a	8. ^a	17	(2) (8)
39	Muros de Nalón	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
40	Nava	S.	2. ^a	8. ^a	19	—
41	Navia	S.	1. ^a	5. ^a	20	—
42	Noreña	S.	2. ^a	8. ^a	17	—
43	Onís	S.	3. ^a	9. ^a	18	(2)
44	Oviedo	S.	1. ^a	2. ^a	22	—
44	Oviedo	I.	1. ^a	2. ^a	22	—
44	Oviedo	D.	1. ^a	2. ^a	21	—
44	Oviedo	D. B.	1. ^a	1. ^a	20	—
44	Oviedo	O. M.	1. ^a	2. ^a	21	—

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
44	Oviedo	V. I.	2.ª	2.ª	20	(7)
45	Partes	S.	2.ª	6.ª	19	—
46	Peñamellera Alta	S.	3.ª	10.ª	15	(2)
47	Peñamellera Baja	S.	2.ª	9.ª	17	—
48	Pesoz	S.	3.ª	11.ª	14	—
49	Piloña	S.	1.ª	5.ª	20	—
49	Piloña	S.	5.ª	5.ª	19	—
49	Piloña	S.	5.ª	5.ª	18	—
50	Ponga	S.	3.ª	9.ª	18	—
51	Pravia	S.	1.ª	6.ª	20	—
51	Pravia	S.	5.ª	5.ª	19	—
51	Pravia	S.	5.ª	5.ª	18	—
52	Proaza	S.	2.ª	8.ª	17	—
53	Quirós	S.	2.ª	7.ª	18	—
54	Regueras (Las)	S.	2.ª	8.ª	17	—
55	Ribadedeva	S.	2.ª	8.ª	17	—
56	Ribadesella	S.	1.ª	5.ª	20	—
58	Ribadesella	S.	5.ª	5.ª	19	—
58	Ribadesella	S.	5.ª	5.ª	18	—
57	Ribera de Arriba	S.	2.ª	8.ª	17	—
58	Riosa	S.	2.ª	8.ª	17	(2)
59	Salas	S.	1.ª	5.ª	20	—
60	San Martín del Rey Aurelio	S.	1.ª	4.ª	21	—
60	San Martín del Rey Aurelio	S.	2.ª	4.ª	20	(2)
60	San Martín del Rey Aurelio	S.	2.ª	4.ª	19	(2)
61	San Martín de Oscos	S.	3.ª	10.ª	15	(2) (9)
62	Santa Eulalia de Oscos	S.	3.ª	10.ª	15	(2) (9)
63	San Tirso de Abres	S.	3.ª	10.ª	15	(2)
64	Santo Adriano	S.	3.ª	11.ª	14	(2)
65	Sariego	S.	3.ª	9.ª	18	—
66	Siero	S.	1.ª	4.ª	21	—
66	Siero	S.	2.ª	4.ª	20	(2)
66	Siero	S.	2.ª	4.ª	19	(2) (7)
67	Sobrescobio	S.	3.ª	11.ª	14	(2) (10)
68	Somledo	S.	2.ª	8.ª	17	(2) (8)
69	Soto del Barco	S.	2.ª	7.ª	18	(2)
70	Tapia de Casariego	S.	2.ª	7.ª	18	—
71	Taramundi	S.	3.ª	9.ª	16	(2)
72	Teverga	S.	2.ª	7.ª	18	—
73	Tineo	S.	1.ª	5.ª	20	(2) (7)
73	Tineo	S.	4.ª	5.ª	19	(2)
73	Tineo	S.	4.ª	5.ª	18	(2)
74	Vegadeo	S.	2.ª	7.ª	18	(2) (4)
75	Villanueva de Oscos	S.	3.ª	11.ª	14	(2)
76	Villaviciosa	S.	1.ª	5.ª	20	(2) (7)
76	Villaviciosa	S.	4.ª	5.ª	19	(2)
76	Villaviciosa	S.	4.ª	5.ª	18	(2) (4)
76	Villaviciosa	D. B.	1.ª	2.ª	18	(2)
77	Villayón	S.	2.ª	8.ª	17	(2)
78	Yermes y Tameza	Habilitada	—	—	—	—

OBSERVACIONES: (1) Abreviaturas: S.: Secretaría, I.: Intervención de Fondos, D.: Depositaria de Fondos, D. B.: Director de Banda de Música, O. M.: Oficialía Mayor, V. I.: Viceinterventor de Fondos.

- (2) Con efectos de 1 de enero de 1971.
- (3) El actual titular conserva el grado 22 a título personal.
- (4) El actual titular conserva el grado 19 a título personal.
- (5) El actual titular conserva el grado 20 a título personal.
- (6) El actual titular conserva el grado 17 a título personal.
- (7) El actual titular conserva el grado 21 a título personal.
- (8) El actual titular conserva el grado 18 a título personal.
- (9) El actual titular conserva el grado 18 a título personal.
- (10) El actual titular conserva el grado 15 a título personal.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—El Director general, Juan Díaz Ambrona.

8506

RESOLUCION del Gobierno Civil de Valencia por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la instalación de una planta de fabricación de automóviles de turismo, titularidad de «Ford España, S. A.», en los términos municipales de Almusafes, Sollana y Picasset, declarada de urgencia por Decreto 134/1974, de 25 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1974, este Organismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 28 de abril de 1957, ha resuelto señalar los días y horas que se indican en la adjunta convocatoria para proceder en cada una de las fincas que se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, sin perjuicio de la notificación por cédula a los interesados afectados y la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia, en los periódicos «Levante», «Las Provincias» y «Jornada», de Valencia, y su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos en cuyos términos mu-

nicipales se hallan las fincas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales más arriba citados.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados afectados deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario si lo desean.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación adjunta podrán, asimismo, acudir al acto a los efectos que legalmente correspondan.

Valencia, 18 de abril de 1974.—El Gobernador civil.—1.273-D.

RELACION DE AFECTADOS

Zona/finca: 4/173. Término municipal de Almusafes, Polígono/parcela: 13/61. Superficie catastral: 0,5100. Cultivo catastral: C. R. 2.ª T. catastral: Duart Albuixech, Francisco. T. notorio: Duart Albuixech, Francisco. Fecha convocatoria: 8 de mayo de 1974. Hora: Doce.